I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Orden de 1 de febrero de 1999, por la que se regula la participación de Centros Colaboradores del Programa Regional de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente a 1999.

Apreciado error en el texto de la Orden de 1 de febrero de 1999, por la que se regula la participación de Centros Colaboradores del Programa Regional de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente al año 1999, publicada en el D.O.E. núm. 15, de 4 de febrero de 1999, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 591, en el artículo 8.º, donde dice: «Las entidades que suscriban un Convenio de Colaboración con el compromiso de contratación de los alumnos a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8.2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio».

Debe decir: «Las entidades que suscriban un Convenio de Colaboración a los que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8.2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 41/1999, de 6 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para la implantación en las explotaciones agrarias de sistemas que mejoren la eficiencia del riego por parcela.

El Título I, artículo 7, punto 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Agricultura. Entre los objetivos de su política agraria está la correcta utilización de los recursos naturales de suelos y aguas, de modo que su explotación se realice con la máxima eficiencia técnico-económica, compatibilizándola con la ordenación de la economía y los intereses socioeconómicos de la región y la conservación de dichos recursos naturales.

El consumo de agua para usos agrarios representa aproximadamente el 80% de la demanda total de recursos hidráulicos en la región. Dentro de estos usos es el regadío el que genera la práctica totalidad de la demanda agraria de dichos recursos, por lo que la mejora de la eficiencia global de aplicación del agua en los regadíos traerá consigo importantes ahorros de agua y, en determinados casos, de energía.

Para optimizar la eficiencia global del riego es necesario combinar las mejoras de las eficiencias en distribución y transporte del agua con la del riego en parcela, que es responsabilidad del regante y por tanto de la explotación agraria.

La mejora de la eficiencia del riego en parcela dará lugar, como se ha indicado, a un ahorro significativo de agua, que permitirá incrementar los recursos hidráulicos disponibles para hacer frente a situaciones de sequía o futuras ampliaciones de riego. Por otra parte, contribuirá a mejorar la renta de las explotaciones agrarias de regadío y facilitará la conservación del medio ambiente, reduciendo la intensidad de las escorrentías superficiales y percolaciones profundas, que pueden dar lugar a fenómenos de erosión o de contaminación difusa de las aguas superficiales o subterráneas.

Para contribuir a la consecución de los objetivos indicados, se hace necesario apoyar la realización de obras e instalaciones, así como el establecimiento de métodos de riego en las explotaciones agrarias, que permitan mejorar la eficiencia de riego en parcela.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en concordancia con las orientaciones de la Política Agraria Común, la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 6 de abril de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objetivo

Se establece una línea de ayuda a las explotaciones agrarias con